



GOBIERNO REGIONAL PUNO
CONSEJO REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- El presente reglamento interno regula la organización, funcionamiento, funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos, obligaciones y sanciones de los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, define la convocatoria y el desarrollo de las sesiones del Consejo Regional y el funcionamiento de las comisiones internas. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros, de conformidad con la normatividad vigente.

TITULO II CAPITULO I DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 2º.- El Gobierno Regional Puno tiene la Estructura Orgánica Básica siguiente:

- a) El Consejo Regional.- Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, que establece la ley conforme a la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional.
- b) La Presidencia Regional.- Es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional. Representado por el Presidente Regional y el Vicepresidente Regional, la Gerencia General, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales y por los Directores de Órganos Desconcentrados.
- c) Consejo de Coordinación Regional.- Es el Órgano consultivo y de coordinación del Ejecutivo Regional con las Municipalidades. Está integrada por los Alcaldes Provinciales y los representantes de la sociedad civil.

Artículo 3°.- El Consejo Regional de Puno, esta conformado por los trece (13) consejeros Regionales representantes de las Provincias de la Región Puno.

Anualmente dentro de los trece (13) consejeros Regionales, se elige a un consejero delegado, el mismo que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional. Su elección está determinada en el presente reglamento interno.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5°.- El Consejo Regional está integrado por los Consejeros Regionales representantes de las 13 provincias de la Región Puno elegidos de acuerdo a Ley: Puno, San Román, Melgar, Azángaro, Lampa, San Antonio de Putina, Sandía, San Pedro de Moho, Huancané, Chucuito-Juli, Carabaya, Yunguyo y El Collao.

El Presidente Y Vicepresidente Regional, pueden asistir a las sesiones del Consejo Regional, cuando requiere el Pleno del Consejo Regional y solo con derecho a voz

Artículo 6°.- "Solo por ausencia justificada o impedimento legal de asistencia a actos oficiales del Presidente, se puede delegar al Funcionario Público de Mayor Jerarquía".

El Vicepresidente Regional asume funciones de coordinación, cooperación en la gestión pública con actos de administración con criterio de discrecionalidad Y razonabilidad sin la necesidad de una resolución administrativa con arreglo a ley. Salvo que el Presidente Regional delege expresamente de acuerdo a las normas administrativas.

Artículo 7°.- Los Consejeros Regionales son representantes de la ciudadanía, elegidos por votación democrática, ejercen la función pública con las prerrogativas que les otorga la Ley.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8°.- El Consejo Regional ejerce funciones normativas y de fiscalización:

Funciones Normativas, ejerce a través de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Puede proponer iniciativas legislativas por conducto regular y emitir actos administrativos para el funcionamiento del Consejo Regional de acuerdo a ley.

Funciones de Fiscalización, se implementa individual o colectivamente, a través de las Comisiones Ordinarias e Investigación.

Artículo 9°.- La fiscalización de la Administración Pública Regional por parte de los Consejeros Regionales es irrestricta, directa, conforme lo indican el presente Reglamento, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y otras normas conexas.

El Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Directores de las Direcciones Regionales Sectoriales de administración regional y entidades públicas dentro del ámbito de la jurisdicción territorio de la Región Puno, debe atender con prioridad los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, quienes deben responder por escrito u oral de acuerdo a ley, bajo responsabilidad.

Artículo 10°.- Culminada el acto de fiscalización por parte de los Consejeros Regionales debe poner en consideración del Consejo Regional, quien deberá aprobar o desaprobar, para su remisión a la Presidencia Regional u a las autoridades que corresponda, con las recomendaciones necesarias, a fin de que éstos apliquen las medidas pertinentes.

Artículo 11°.- Son atribuciones del Consejo Regional los que están considerados en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otras además las siguientes:

- 
- a) Conceder licencias, según el Art. 23° de la LOGR, para viajes al exterior, que en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional realicen el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros Regionales; y para viajes al interior del país, se requiere solamente comunicación escrita e informe del acto de servicio oficial.
 - b) Requerir (Interpelar), aprobar ó desaprobar (censurar) la gestión y actuación libremente de los funcionarios del Gobierno Regional: Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de Proyectos Especiales y demás funcionarios de confianza del Gobierno Regional.
 - c) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional de acuerdo a ley.
 - d) Aprobar Consultas Populares Regionales Obligatorias en cuestiones de interés regional, para el desarrollo regional de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo a los valores, principios, normas constitucionales e internacionales.
 - e) Las demás que les corresponda de acuerdo a la Ley y otras que disponga el Pleno del Consejo Regional

Artículo 12º.- Elegir anualmente al Consejero Delegado del Consejo Regional en la siguiente forma:

- a. La elección se hará el último viernes hábil del mes de diciembre de cada año, para viabilizar el trabajo del sucesor.
- b. El cargo de Consejero Delegado no es reelegible.
- c. Los candidatos a dicha elección serán por libre disposición e independencia de los consejeros.
- d. El sistema de votación se determinará conforme al Art. N° 68º del presente reglamento.
- e. Solo en caso de dirimencia votará quien presida la mesa.
- f. El cargo del Consejero Delegado del Consejo Regional es renunciante.
- g. Su separación o cambio (remoción) necesariamente será presentada por escrito, sustentada y firmada por las 2/3 partes del número legal de miembros del Consejo Regional.
- h. Su reemplazante, necesariamente deberá ser electo por los mismos mecanismos que el removido.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES FUNCIONALES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES.

Artículo 13º.- Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

a.- Proponer normas regionales, actos administrativos y actos de administración individual o colectivamente o a través de las comisiones ordinarias, a través de la Secretaría del Consejo Regional, los órganos ejecutivos de línea, de apoyo o de asesoramiento.

b.- Fiscalizar los actos administrativos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional, y de la administración pública regional y nacional.

c.- El Consejo Regional solicitará informe detallado al Presidente Regional sobre su gestión como titular del Gobierno Regional, y a través de la Presidencia al Gerente General, Gerentes Regionales, Organismos Públicos Sectoriales y Proyectos Especiales, sobre la gestión pública regional.

d.- Recomendar la remoción del cargo del empleado público, Gerente General, Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y demás funcionarios de confianza, de acuerdo a ley y el presente Reglamento; por actos de inconducta funcional, deficiencia, e irregularidad en el ejercicio de sus funciones, comprobada administrativamente o judicialmente.

e.- Elegir y ser elegido, e Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras y especiales.

f.- Los integrantes del Consejo Regional tienen la obligación de asistir a las Sesiones del Consejo Regional y a las Comisiones que integran, permaneciendo durante las sesiones dentro del recinto en el que se llevan a cabo, su retiro injustificado es considerado como inasistencia; y podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del cualquier comisión de las que no sean miembros.

g.- Presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones, por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

h.- Contar con los servicios de asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

i.- Solicitar licencia por salud, por fallecimiento del cónyuge y/o algún familiar, justificando el hecho con documento debidamente acreditado.

j.- A percibir viáticos y la cobertura de pasajes y otros, por comisión oficial de servicios en concordancia con la normatividad vigente.

k.- Las demás que le sean asignadas por la Ley o por el Consejo Regional.

l.- Los integrantes del Consejo Regional deben formular Declaración Jurada de Bienes y Rentas de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, dentro de los primeros 15 días del primer mes de cada año.

ll.- Los integrantes del Consejo Regional deben mantener una conducta ética en su vida personal y en el ejercicio de sus funciones.

m.-Que se les guarde las consideraciones y respeto que corresponde a su investidura.

n.- Ejercitar acciones de coordinación permanente con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus demandas y denuncias, procesarlas y canalizarlas de acuerdo a las normas vigentes.

o.-Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Legislación Nacional Vigente y el presente Reglamento Interno.

p.-Los integrantes del Consejo Regional deben votar en todos los asuntos que se sometan a resolución del Consejo Regional, de acuerdo con las normas y formas de votación previstas en este reglamento.

q.-Otras que les asigne la Ley y el Consejo Regional.

Artículo 14º.- Las responsabilidades e incompatibilidades de los Consejeros Regionales, se sujetan a los establecidos en el Artículo 17º incisos a) y b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 15º.- El Consejo Regional cuenta con una Secretaría Técnica para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de los fines del Consejo Regional, designado por Resolución Ejecutiva Regional y su respectivo asistente administrativo.

Artículo 16º.- Secretaría Técnica del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

a.- Participar en los procesos de, organización, coordinación de las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.

b.- Apoyar y coordinar con el Consejero Delegado del Consejo Regional, en la formulación de la Agenda de las Sesiones del Consejo Regional y asistir en su desarrollo.

c.- Notificar por encargo del Consejero Delegado a las Sesiones del Consejo Regional a los Consejeros Regionales.

- d.- Certificar las Autógrafas y actuar como fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos administrativos y actos de administración propias del Consejo Regional.
- e.- Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo Regional, en calidad de Relator y a solicitud de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional.
- f.- Redactar el diario de debates y el resumen del Acta de las Sesiones del Consejo para ser distribuido este a los Consejeros Regionales dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.
- g.- Entregar la documentación, a los miembros del Consejo Regional con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, que permitan un conocimiento previo para participar en las sesiones.
- h.- Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite, notificación, publicación, distribución y archivo de las Ordenanzas y Acuerdos Regionales emitidos por el Consejo Regional, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aprobación.
- i.- Suscribir con el Consejero Delegado del Consejo Regional, los actos normativos, actos administrativos y de administración que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.
- j.- Coordinar y controlar la publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, de las Convocatorias, Agendas, Actas de las Sesiones, Ordenanzas y Acuerdos.
- k.- Legalizar los Libros de Actas de las Comisiones.
- l.- Elaborar la propuesta de presupuesto anual y la cuenta general del Consejo Regional.
- m.- Clasificar y elevar las propuestas de ordenanzas, acuerdos y demás peticiones de los ciudadanos, para ser remitidos a las comisiones ordinarias, especiales y/o de investigación para su dictamen correspondiente, cuando sea necesario con opinión legal.
- n.- Otras que le sean asignadas por el Consejo Regional y por el Consejero Delegado.

Artículo 17º.- El Consejo Regional para el normal y debido funcionamiento tiene el personal administrativo, en plazas orgánicas y presupuestadas aprobado en el CAP del Gobierno Regional, progresivamente de acuerdo a ley, estas plazas son:

Asesoría Jurídica.

Asesoría Técnica.

Secretaría Técnica

Secretaría-Mesa de Partes.

Asistente administrativo

Personal de apoyo.

CAPITULO VI

VACANCIA, SUSPENSIÓN Y COBERTURA.

Artículo 18º.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales **vacan** de acuerdo a las causales expresas que regula el **Art. 30º** de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sin embargo se hace algunas precisiones de su procedimiento.- Debe existir petición expresa, concreta,

precisa, invocando la causal, y adjuntar el medio probatorio pertinente, a fin de admitir a trámite el pedido; notificar a las partes, para que presente por escrito el descargo, simultáneamente puede solicitar las partes el uso de la palabra por el plazo de ley, acto seguido declarar aprobado y desaprobado por el Consejo Regional, con observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 19°.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional se **suspende** de acuerdo a las causales expresamente reguladas en el **Art. 31°** de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Es peticionada de acuerdo a la causal invocada y medio de prueba pertinente, para luego admitir a trámite; notificar válidamente al afectado, quien puede presentar el descargo en el plazo de ley, conceder el uso de la palabra, y luego, declarar aprobando o desaprobando, dando observación al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de sus miembros. Para el efecto, prima el principio de taxatividad y legalidad.

CAPITULO VII DIETAS Y LICENCIAS

Artículo 20°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir **dietas**, en estricto cumplimiento del **Art. 19°** de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero, mínimamente una vez por Sesión Ordinaria.

Artículo 21°.- Las licencias por asuntos particulares, familiares, serán concedidas mediante acuerdo del Consejo Regional, a solicitud de parte, con indicación del día de inicio y término de la misma. Las demás licencias se concederán de acuerdo a las normas administrativas pertinentes.

CAPITULO VIII SANCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 22°.- Son **causales de sanción** administrativa disciplinaria a los Consejeros Regionales:

1.- Entorpecer gestiones del Gobierno Regional con ocultamiento de información verbal o escrita y/o cuando se interfiera el normal trámite de documentos o gestiones.

2.- Hacer declaraciones falsas o personales tomándose la libertad de hacerlas como si fueran por acuerdo de Consejo y/o denigrando la integridad de cualquier miembro del Consejo Regional.

3.- El abuso de Autoridad en agravio de Consejeros Regionales, funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional, cualquiera sea el trabajo de estos.

4.- Publicar, hacer publicar o declarar en los medios de comunicación por sí o por terceros, comentarios que agraven la majestad del Consejo Regional y/o gestiones Regionales.

5.- Dar declaraciones o hacer comentarios públicos de materias que no hayan sido objeto de acuerdo del Consejo Regional, atribuyéndose estar autorizado para tales actos.

6.- Abandono de sesión sin causa justificada.

7.- Inasistencia o incumplimiento de labores encomendada a las comisiones.

8.- Los demás previstas en la Ley, o aprobados por Acuerdo de Consejo Regional por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 23º.- Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación oral o verbal, efectuada por el Concejero Delegado.
- b) Amonestación escrita mediante Acuerdo Regional.
- c) Sanciones económicas de acuerdo a la gravedad y establecidas en el Código de Ética del Consejo Regional; todas las suspensiones económicas, serán comunicadas a la oficina de administración del Gobierno Regional, para el descuento y/o suspensión del pago por concepto de dieta.
- d) Suspensión en el ejercicio de su cargo, hasta por un máximo de 90 días calendarios, de acuerdo a la gravedad de la falta, y sancionado por Acuerdo Regional por voto de mayoría simple de sus miembros.

Las causales serán investigadas previamente por el Consejo Regional a través de una Comisión Especial permanente cuando así lo ameriten, quien emite el informe respectivo, salvo denuncia y prueba indubitable, hecha por cualquier Miembro del Consejo Regional, o terceras personas o cuando los actos se cometan en el desarrollo de alguna Sesión.

Artículo 24º.- El acto de suspensión, es declarada por acuerdo regional, por mayoría simple de sus miembros, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional, el acto impugnativo se regula por la Ley No 27444 y en el debido proceso; la suspensión no da lugar al cargo de los accesitarios a consejeros, y concluido la suspensión el titular reasume su cargo de pleno derecho.

TITULO III DE LAS SESIONES CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 25º.- El Consejo Regional es convocado para las sesiones de acuerdo al Art. 14º de la Ley N° 27867 y sus modificatorias.

El Consejo Regional además de las Sesiones de Instalación, Ordinarias y Extraordinarias, celebrará Sesiones Solemnes, conforme a Ley.

Artículo 26º.- Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo **cada jueves de la segunda semana de cada mes**, salvo feriado o fuerza mayor.

Artículo 27°.- Son atribuciones del Consejero Delegado del Consejo Regional:

- a) Ejerce la representación del Concejo Regional.
- b) Convocar y presidir las Sesiones.
- c) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios aprobados en el presente reglamento.
- d) Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- e) Llamar al orden a los miembros el Concejo Regional, por inconducta, perturbar o impedir el desarrollo de las sesiones.
- f) Dirigir los debates en el Pleno
- g) Exigir a los oradores el retiro de la frase injuriente, agravante o difamatorias, proferidas contra los miembros del Consejo Regional, funcionarios del Gobierno Regional o terceras personas.
- h) Suscribir las Ordenanzas Regionales para su remisión al Presidente Regional y este pueda promulgarlo en el tiempo previsto por Ley.
- i) Suscribir los Acuerdos Regionales y tramitarlos a las instancias correspondientes para su cumplimiento bajo responsabilidad.
- j) Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico del Consejo Regional, las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y otros documentos inherentes al Consejo Regional.
- k) Para participar en el debate, previamente deberá solicitar permiso al Pleno del consejo Regional y delegar la atribución del Inc. f) al Consejero de su confianza; concluido su participación retorna su posición.
- l) Las demás que regula la ley y el consejo Regional.

Artículo 28 °.- Los Consejeros Regionales serán convocados a Sesión por medio de citaciones escritas con indicación de la fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente, con un mínimo de 48 horas de antelación para las Sesiones Ordinarias y 24 horas para las Extraordinarias, cursada personalmente o al domicilio que previamente señalaran los Consejeros Regionales y otro medio que certifique (correo electrónico, fax, teléfono).

Artículo 29°.- A la hora y fecha señaladas en la citación, el Consejero Delegado del Consejo Regional, dispondrá control de asistencia. De no haber quórum, se pasará una segunda lista de asistencia en tiempo de 15 minutos después. Si tampoco se lograra quórum, el Secretario Técnico, asentará la respectiva constancia con anotación de los asistentes, de los inasistentes de quienes se precisará causales o motivos de su ausencia con arreglo a Ley, así como de quienes hubieren faltado injustificadamente.

Comprobado el Quórum, el Consejero Delegado apertura la Sesión, suscribiéndose el Registro de Control de de Asistencia.

Artículo 30°.- No se considerará asistente al miembro del Consejo Regional que concurra tardíamente a la Sesión después del segundo control de asistencia, ni tampoco al que abandone antes de iniciada la estación de Orden del Día, sin la previa autorización del Consejero Delegado del Consejo Regional, salvo causa justificada; siendo causal de suspensión.

Artículo 31°.- Durante la Sesión ningún Consejero podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre, declaración,

pedidos o propuesta de cualquier naturaleza, salvo autorización expresa, escrita.

Artículo 32º.- El Consejero Delegado del Consejo Regional, en aplicación del principio de autoridad, garantiza orden y moderación en las sesiones, si un integrante provoca desorden o no acata el llamado de atención del Delegado Consejero del Consejo Regional, este le reconviene y si el integrante persiste en su actitud, el Delegado Consejero ordena su salida de la sala, lo que el integrante cumple sin contradecir. Si no obedece se le aplica la sanción prevista en el presente reglamento.

Artículo 33º.- Si en alguna discusión algún integrante profiere frases o términos en agravio de otros o de alguna persona natural o jurídica, el consejero delegado del Consejo Regional, por propia iniciativa o a petición de cualquier integrante, llama al orden a aquel, solicitándole el retiro de aquella expresión considerada ofensiva. Si el integrante no accede a lo solicitado, el consejero delegado suspende la sesión por 5 minutos.

Reabierto la sesión, el consejero delegado reitera el pedido de retiro de la expresión injuriosa grave, si el integrante infractor así lo hace, da por concluido el incidente; de lo contrario el Consejo Regional de inmediato o en la sesión siguiente, acuerda conforme a los antecedentes y gravedad de la falta, la suspensión del infractor, que acarrea la pérdida total de la dieta durante el periodo de sanción.

Artículo 34º.- Las sesiones del Consejo Regional son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional. Se efectúan en el local previamente señalado, que deberá reunir las condiciones necesarias para su normal desenvolvimiento, comprendiendo las facilidades para los medios de comunicación y la asistencia del público.

Artículo 35º.- Los debates y acuerdos constarán en el diario de debates y refrendados por el delegado consejero y el Secretario Técnico del Consejo Regional.

Artículo 36º.- Está prohibido al público asistente intervenir durante los debates con manifestaciones de gritos, arengas, reprobaciones, aplausos o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones. Los infractores son invitados a retirarse y si la falta fuese mayor, incurren en delito de desacato y da lugar a la denuncia policial correspondiente por el Consejero Delegado. Si fuesen excesivos los rumores o el desorden, el consejero delegado suspenderá la sesión.

Artículo 37º.- Por acuerdo del Consejo Regional sus sesiones pueden realizarse en otras capitales de provincia.

Artículo 38º.- Los Consejeros Regionales, el Presidente y Vicepresidente Regionales, harán uso de la palabra dirigiéndose al Delegado del Consejo Regional. No se permite el dialogo entre los miembros del Consejo durante el desarrollo del debate.

Artículo 39°.- Por razones de tiempo o de fuerza mayor, se podrá solicitar un cuarto intermedio, pedido que deberá ser aprobado por mayoría simple; reiniciándose la sesión en la fecha y hora señalada.

Artículo 40°.- Si el Consejero Delegado no convoca a sesión, lo podrán solicitar por lo menos con la tercera parte del número legal de sus miembros.

Artículo 41°.- No podrán tratarse en las sesiones asuntos no considerados en la agenda, salvo dispensa aprobada por no menos de la mitad más uno de los miembros del Consejo Regional.

Artículo 42°.- El Consejo Regional en pleno puede autorizar el uso de la palabra a los funcionarios, asesores personas de instituciones y otros de la sociedad civil, a invitación de cualquiera de sus miembros, para el requerimiento de las informaciones que sean necesarios, así como en la fundamentación de cualquier propuesta o iniciativa legislativa y/o de fiscalización.

CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

Artículo 43°.- El Consejo Regional, sesionará ordinariamente una (1) vez al mes como mínimo y consta de las siguientes estaciones:

- a. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- b. Despacho.
- c. Informes.
- d. Pedidos y mociones
- e. Dictámenes
- f. Orden del Día.

DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Artículo 44°.- Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura al acta de la Sesión anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente medien menos de 5 días hábiles. Una copia será distribuida entre los Consejeros Regionales conjuntamente con la citación. Los miembros del Consejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno, salvo que la sesión de Consejo lo estime conveniente y lo apruebe. Con las observaciones que se formulen y que estos deberán ser incorporados en Acta Siguiente, se dará por aprobado el Acta, el mismo que será refrendado por los miembros del Pleno y el Secretario Técnico del Consejo Regional. El miembro del Consejo Regional que estime conveniente puede suscribir el Acta correspondiente. Podrá dispensarse la lectura del Acta por decisión del Consejo Regional.

DESPACHO

Artículo 45°.- Se pondrá en conocimiento del Consejo el resumen de la legislación relativa a la Administración Regional, así como la documentación llegada por la Secretaría Técnica del Consejo, en el orden siguiente:

- a.- Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas,

- b.- Proyectos de ordenanzas y acuerdos,
- c.- Informes y Dictámenes de Comisiones,
- d.- Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales,
- e.- Informes y Pedidos escritos de los Consejeros Regionales,
- f.- Informes de la Administración Pública Regional,
- g.- Mociones de Orden del Día,
- h.- Oficios,
- i.- Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate. Previamente el Consejero Delegado, por Secretaría Técnica, puede seleccionar y clasificar, derivando para dictamen, opinión técnica, legal, para el pronunciamiento adecuado del Consejo Regional.

Artículo 46º.- El Consejero Delegado del Consejo Regional o quien presida la Sesión, ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, salvo que un miembro del Consejo Regional solicite un trámite específico, lo que será resuelto por el Consejo en última instancia pasarán a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Pleno del Consejo.

Los Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de ser necesarios pasaran a dictamen de Comisión. Los proyectos así como los pedidos escritos de los Consejeros Regionales pueden ser dispensados del trámite de Comisiones, a pedido de su autor y con aprobación del Consejo. Los dictámenes de Comisión o los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones, pasan a la Orden del Día.

No podrá dispensarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten el patrimonio, los planes de desarrollo y/o el presupuesto del Gobierno Regional.

Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones permanentes, Investigadoras o Especiales, sobre temas específicos y de investigaciones o encargo expreso del Consejo.

INFORMES

Artículo 47º.- En esta estación los Consejeros Regionales podrán dar cuenta de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones que les señala la ley, y de aquellos que consideren que deben ser de conocimiento del Consejo, así como de los informes de las respectivas comisiones que se les ha asignado, de igual modo sobre los viajes en comisión de servicio oficial si fuera el caso.

El Consejero Delegado informará sobre los asuntos administrativos relevantes y sobre los viajes que realice en comisión de servicio oficial.

PEDIDOS

Artículo 48º.- El Consejero Regional, puede realizar pedidos por escrito u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado.

El Consejero deberá limitar su intervención a un máximo de 5 minutos. Los Consejeros que deseen adherirse al pedido, simplemente se limitaran a pedir verbalmente o por escrito que dicha adhesión conste.

No proceden interrupciones en pedidos verbales.



Artículo 49.- Los pedidos escritos se presentan por Secretaría, quien les da el trámite correspondiente. Los pedidos cualesquiera que sea su modalidad se tramitan a nombre del Consejero que lo formuló.

Artículo 50°.- Los pedidos referidos a Proyectos de Inversión Pública, serán remitidos directamente a la oficina correspondiente por conducto regular, para la formulación y viabilización de los estudios correspondientes de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública, dando cuenta al Consejo Regional lo realizado e informado por la Gerencia encargada.

DE LAS MOCIONES O PROPOSICIONES

Artículo 51°.- Los Consejeros Regionales individual y/o colectivamente, pueden proponer iniciativas ante el Consejo Regional, en las siguientes formas:

- a) Proyecto o iniciativas de Ordenanzas Regionales.
- b) Proyectos o iniciativas de Acuerdos Regionales
- c) Mociones de Orden del Día.

Son presentados por escrito en la Oficina de Secretaría del Consejo Regional, hasta las 16 horas del día anterior a la sesión convocada, en original y dos copias y con cargo respectivo.

Artículo 52.- Las proposiciones contienen una exposición de motivos, considerando y otros que pueden dar lugar a la fundamentación, y son sustentadas por el o los proponentes en un tiempo máximo de 5 minutos. Los Consejeros que deseen adherirse simplemente se limitarán a pedir verbalmente o por escrito que dicha adhesión conste; y no proceden interrupciones.

Artículo 53°.- Las proposiciones cuando tengan carácter de urgencia, pueden ser presentados durante la sesión directamente al consejero Delegado y/o al secretario Técnico, que disponen su lectura para su evaluación y ser considerado o no en el orden del día.

Artículo 54°.- Las mociones de saludos y homenajes son tramitados directamente por Secretaría del Consejo Regional.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 55°.- El Secretario Técnico, registra nombres de los Consejeros Regionales que soliciten el uso de la palabra en el estricto orden.

Artículo 56°.- Los pedidos, e informes deberán ser breves, concretos, precisos y no podrán exceder de cinco (5) minutos. En esta estación no se admitirá debate alguno.



Artículo 57°.- Los informes y pedidos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Delegado Consejero, previo acuerdo del Consejo Regional, considera en la agenda de Orden del Día.

Artículo 58°.- Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, el Consejo Regional, podrá dispensar del trámite a Comisiones para que sean vistos en la estación de Orden del Día. No podrá dispensarse el informe de la Comisión correspondiente, si la documentación afecta las rentas y/o presupuesto público de la Región.

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 59°.- En el Orden del Día se debatirá y votará en primer término los temas señalados en la Agenda programada, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Delegado Consejero establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por acuerdo del Consejo se priorice algún pedido, moción o informe.

Artículo 60°.- En la estación de Orden del Día los Consejeros Regionales fundamentarán y sustentarán sus informes, mociones y/o pedidos que hubieren pasado a esta estación.
Los Presidentes de Comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes.

Artículo 61°.- Ningún Consejero Regional podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Consejero Delegado o quien dirige el debate podrá conceder un lapso adicional al Consejero Regional que lo solicite, 3 minutos.

Artículo 62°.- Las intervenciones deberán concretarse a cuestiones de debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros Regionales, que se dirigirán siempre al Delegado Consejero o a quien presida la sesión. Un miembro del Consejo Regional podrá solicitar interrupción por intermedio del Consejero Delegado, quien podrá hacer efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de dos (2) minutos, tiempo que será descontado del que le corresponde al Consejero que concedió la interrupción.

Artículo 63°.- Los miembros del Consejo Regional podrán solicitar, con acuerdo de Consejo, que se derive a la Comisiones sobre cuestiones en debate. Con el conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente sesión.

Artículo 64°.- En esta estación se podrá presentar Mociones de Orden del Día las que tratarán temas exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate. Las Mociones de Orden del Día no requieren fundamentación verbal.

CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 65°.- Las votaciones se realizarán en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, o de los asuntos que requieran tratamiento urgente acordados por el Consejo Regional, se podrán votar en alguna de las estaciones.

Artículo 66°.- Para que haya acuerdo se requiere el voto mayoritario de los concurrentes, salvo que la Ley Orgánica exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una Moción, pedido, Dictamen o Informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente, salvo que se acumule con una nueva redacción del contenido final.

Artículo 67°.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente forma:

- 1.- Simple.- A mano alzada o poniéndose de pie, a invitación del Consejero Delegado, cuando sea dudoso el resultado
- 2.- Nominal.- Cuando el Secretario Técnico, llama a cada uno de los integrantes del Consejo Regional presentes, por su nombre, debiendo éstos responder con un SI, NO, o ABSTENCIÓN
- 3.- Secreta.- Emitir voto de manera reservada y lo deposita en un ánfora preparada para tal efecto.

Un miembro del Consejo Regional podrá pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá, variando la mecánica de votación; si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo aprueben la mayoría de los concurrentes.

Los resultados de la votación son para aprobar o rechazar un asunto debatido y pueden darse por:

- Unanimidad.- Cuando no exista votos en contra (oposición), ni abstención.
- Mayoría simple.- Cuando exista voto aprobatorio a favor por la mayoría de los consejeros asistentes, descontando las abstenciones y votos en contra.
- Mayoría Calificada.- Cuando existe voto a favor de la mitad más uno de sus miembros hábiles asistentes.
- Mayoría Legal.- Cuando existe voto de la mitad más uno del total de los miembros del Consejo Regional.

Artículo 68°.- Cuando un Consejero Regional se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Consejero Delegado o quien dirija la sesión.

Artículo 69°.- El Consejero Delegado puede, cuando lo considere necesario, dar por agotado el debate con acuerdo del Consejo.

Artículo 70°.- Agotado la Agenda programada, el Delegado Consejero levantará la sesión dándola por concluida, no habiendo posibilidad de reabrir la por ningún motivo.



CAPITULO IV DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 71°.- Las sesiones extraordinarias se realizan solamente para tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y únicamente consta de la estación de Orden del Día. Al iniciarse la sesión se dará lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco (5) días hábiles transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.

CAPITULO V DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 72°.- El Consejo Regional celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

- a.- Instalación del Consejo Regional,
- b. En las fechas en que acuerde el Consejo o convoque el Delegado Consejero, para rendir homenaje a personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentes.
- c.- Cuando el caso así lo requiera la asistencia de los miembros del Consejo Regional será obligatorio, previa citación por los medios ya establecidos.

CAPITULO VI DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 73°.- Las Ordenanzas, los Acuerdos Regionales del Consejo Regional y pedidos varios, podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata siguiente, para su admisión y debate.

Artículo 74°.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere mayoría legal del numero total de miembros del Consejo; aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Consejo la resuelva en forma definitiva.

Artículo 75°.- La reconsideración aceptada a debate, deberá ser resuelta en la misma sesión y a lo más en la siguiente, en forma definitiva.

CAPITULO VII DE LAS ARTICULACIONES ESPECIALES

Artículo 76°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros del Consejo Regional pueden plantear una **cuestión de orden**, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación del Reglamento Interno del Consejo, de la Constitución Política del Perú o de las normas legales pertinentes al debate. Pueden solicitar se disponga la lectura o citarlos directamente, del o los artículos materia de la cuestión. El Delegado Consejero concederá un máximo



de dos (2) minutos para plantearlo y de inmediato someter a votación sin debate la cuestión de orden.

Artículo 77°.- Asimismo, los miembros del Consejo Regional pueden plantear una **cuestión previa** antes de una votación a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse debidamente estudiado. El Delegado Consejero concederá un máximo de tres (3) minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin lugar a debate; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada miembro del Consejo para intervenir.

CAPITULO VIII DEL ACTA

Artículo 78°.- La Secretaría Técnica del Consejo Regional extenderá el Acta de todas las sesiones, en la que constará el resumen de los debates y el texto de los acuerdos.

El Acta de la Sesiones Solemnes se extenderá a solicitud de los Consejeros Regionales con autorización del Consejero Delegado del Consejo Regional.

Artículo 79°.- El Secretario del Consejo dispondrá la apertura del Diario de Debates en el que constará el desarrollo de las sesiones al que se adjuntarán las grabaciones magnéticas y televisivas debidamente archivadas a los que se consideran Patrimonio Regional.

TITULO IV DE LAS COMISIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80°.- Las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue.

Artículo 81°.- Las Comisiones estarán constituidas por Consejeros Regionales que serán designados mediante Acuerdo de Consejo. Las comisiones pueden ser:

a.- Comisiones Ordinarias, designadas exclusivamente para dictaminar los asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades del Gobierno Regional.

Las Comisiones Ordinarias actúan en equipos de trabajo de tres (3) y cuentan con un Presidente, un Secretario y un miembro. Su duración es por un año.

b.- Comisiones Investigadoras, designadas para esclarecer cualquier asunto de interés público regional, sin menoscabo del ejercicio de la función fiscalizadora que individualmente está reconocido a cada uno de los miembros



del Consejo. Sus integrantes no podrán ser superiores de cinco (5) consejeros, contarán con un Presidente y un Secretario dentro del grupo, su duración es por el período que el pleno del Consejo lo establezca.

c.- Comisiones Especiales: Designadas para contemplar casos específicos que le sean encomendados por el Consejo Regional. En ningún caso podrán ser mas de cinco (5), nombrando dentro de ellos un Presidente y un Secretario. Sus funciones son estrictamente específicas y duran mientras su labor les requiera.

En los casos de las Comisiones Ordinarias, de Investigación y Especiales, contarán con todo el apoyo logístico que les sea necesario, así como de asesores técnicos y legales lo que deberá aprobar el Consejo Regional y con un Acuerdo de Consejo, para su reconocimiento como tales.

Artículo 82º.- Los Consejeros pueden asistir a sesiones de cualquier Comisión, aunque no pertenezcan a ella, con el fin de ilustrarse o informar sobre los asuntos en debate que ellos conozcan. No pueden interrogar ni intervenir en sus deliberaciones, salvo si son autores de las proposiciones en debate, pero en ningún caso pueden votar. La asistencia de los consejeros al trabajo de Comisiones es obligatoria. De las sesiones se levantan actas breves donde se anotan los miembros asistentes y los acuerdos correspondientes.

Artículo 83º.- Ningún Consejero puede presidir más de una (1) Comisión Ordinaria de cualquier denominación, ni integrar más de tres (3), cualquiera que sea su intervención.

El cuadro de Comisiones es aprobado por el Pleno del Consejo a propuesta del Delegado Consejero o de los Consejeros, cuando el caso así lo amerite.

Artículo 84º.- El Presidente de cualquier Comisión puede solicitar información a las autoridades regionales, representantes de las instituciones y empresas del Estado que operan en el ámbito regional, así como invitar a los mismos a sesiones de trabajo o a formular información escrita o verbal respecto a la labor que tiene encomendada la Comisión.

Artículo 85º.- Las diferentes dependencias orgánicas del Gobierno Regional a través de sus Gerencias están obligadas a colaborar y prestar apoyo a las Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones o de las tareas encomendadas, de conformidad con lo previsto por el D. L. N° 276. Las Comisiones de Consejeros Regionales, pueden solicitar por escrito directamente o a través del Delegado Consejero del Consejo Regional, las informaciones que requieren, para el cumplimiento de sus funciones, a otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los servicios regionales, y/o pueden citar o solicitar información a cualquier ciudadano o funcionario público, documentos, informes u opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión y/u otros análogos.

Artículo 86º.- Los miembros de las comisiones tienen derecho a percibir viáticos y la cobertura de pasajes por Comisión Oficial de Servicios en concordancia a la normatividad vigente.



Cuando por función de cumplimiento de las Comisiones Investigadoras y Especiales, se requiera del traslado a otros lugares fuera de la ciudad sede, se considerará el pago de bolsa de viaje a los Consejeros integrantes de estas Comisiones. Por el tiempo que este dure, según a lo establecido en las normas por viáticos a funcionarios.

Cada Consejero deberá de rendir cuentas de esos gastos debidamente documentados.

Cuando estas Comisiones requieran de gastos de representación, estos deberán ser asumidos por el Gobierno Regional, aún cuando estas se realicen dentro de la ciudad sede.

Artículo 87.- Las Comisiones Ordinarias emiten dictámenes en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Los dictámenes son aprobados por mayoría simple o mayoría calificada. Los Consejeros que no estén de acuerdo pueden informar y sustentar en las sesiones en las que se traten dichos dictámenes.

Artículo 88°.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, con voto dirimente del Presidente o quien presida la sesión en caso de empate.

Artículo 89°.- Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones, a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que realicen, deben ser fundamentados, conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de ordenanzas o acuerdos, según sea el caso.

Artículo 90°.- Los dictámenes, informes o proyectos, serán firmados por los Consejeros miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. Los Consejeros Regionales pueden presentar dictámenes, informes, estudios y proyectos en mayoría, en minoría y por unanimidad.

Para el caso de las Comisiones Especiales o Investigadoras, deberán fijarse necesariamente el plazo en el momento de su constitución.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual o mayor al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga será tramitada ante el Consejo Regional en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Si vencido el plazo de prórroga y el dictamen no contara con el número de firmas requeridas, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Delegado Consejero del Consejo Regional, para que sea incluida en la agenda de la siguiente sesión de Consejo.

Artículo 91°.- Las Comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo, para asuntos específicos de su competencia.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 92º.- Las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad, la misión y las funciones del Gobierno Regional. Su conformación será en lo posible multipartidaria y deberán quedar conformadas en la primera sesión ordinaria del año calendario, a propuesta consensuada del Consejo Regional.

Artículo 93º.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen según su plan de trabajo.

Artículo 94º.- El Consejo Regional, mediante Acuerdo, dispone la creación de las Comisiones Ordinarias que estime por conveniente, son de carácter permanente y se constituyen en un órgano consultivo, tienen las siguientes funciones:

- a. Revisar y Evaluar las políticas generales del sector que le corresponda, y proponer las normas necesarias para el mejoramiento de la gestión.
- b. Evaluar el Plan de Trabajo de su sector y proponer los correctivos y cambios pertinentes.
- c. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- d. Dictaminar las iniciativas de ley, proposiciones y pedidos de los Consejeros Regionales.
- e. Dictaminar las iniciativas de Ley de la sociedad civil.
- f. Efectuar evaluaciones e investigaciones en las áreas de su competencia
- g. Fiscalizar, efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas por las diferentes áreas del Gobierno Regional, dando cuenta sobre las deficiencias y/o irregularidades que observen.
- h. Las demás que le encargue el Consejo Regional.

Artículo 95º.- Las Comisiones Ordinarias, tendrán vigencia durante el año para el cual han sido conformadas, debiendo al finalizar su gestión presentar su informe final al pleno del Consejo Regional; se conforman las siguientes Comisiones:

- a. Comisión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil.
- b. Comisión de Fiscalización y Control Interno.
- c. Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- d. Comisión de Infraestructura.
- e. Comisión de Desarrollo Social.
- f. Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica.
- g. Comisión de Descentralización, Transferencia y Patrimonio
- h. Comisión de Turismo, Industria y Trabajo
- i. Comisión del Niño, la Juventud, la Mujer y Equidad de Género.

Artículo 96º.- Cuando un asunto se derive para informe o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las comisiones.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 97°.- Las Comisiones Investigadoras se constituyen por acuerdo del Consejo Regional, para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los Consejeros en su función fiscalizadora o producto de denuncias formuladas por los ciudadanos acerca de los actos de Gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional.

Artículo 98°.- Los funcionarios, servidores y/o ciudadanos que la Comisión considere conveniente, está obligado a comparecer ante la Comisión para el esclarecimiento correspondiente, proporcionado datos que faciliten la investigación.

Artículo 99°.- Las Comisiones investigadoras deben emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional, que lo debatirá y aprobará o desaprobará, el informe deberá ser elevado al despacho del Consejero Delegado del Consejo Regional para las acciones correspondientes.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 100°.- Las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo de Consejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias que por su importancia así lo requieran. El acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de la Comisión. Se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado.

Artículo 101°.- Las Comisiones Especiales deben emitir informe o dictamen dentro de los plazos señalados por el Consejo Regional. Sometido a este, deberá ser aprobado o desaprobado, dando cuenta al Delegado Consejero del Consejo Regional para las acciones pertinentes.

CAPITULO V DE LA COMPARECENCIA

Artículo 102°.- Quienes comparezcan ante las Comisiones, tienen derecho de ser notificados con anticipación de setenta y dos (72) horas, sobre el asunto que motiva su concurrencia.

Artículo 103°.- Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del acta que corresponda.

TITULO V CAPITULO I DE LAS FUNCIONES DE CONTROL INSTITUCIONAL



Artículo 104°.- La función de Control del Gobierno Regional está a cargo del Órgano Regional de Control Institucional, el cual orgánica y funcionalmente depende de la Contraloría General de la República conforme a las leyes y normas pertinentes al caso. Sin embargo el Jefe de dicho órgano está obligado a emitir informes anuales y cuando sea requerido ante el Consejo Regional, acerca del ejercicio de sus funciones y el estado de control del uso de recursos y fondos públicos, informes que serán públicos. Las observaciones conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal del Gobierno Regional.

CAPITULO II

PRESENTACIÓN DEL GABINETE EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 105°.- Dentro del primer trimestre de haber asumido sus funciones el Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales, deberán concurrir al Pleno del Consejo Regional para presentar el informe memoria actual de gestión del año anterior y exponer los Planes de Trabajo, las principales medidas que requiera su gestión y señalar los problemas que hubiere.

Artículo 106°.- El Gerente General Regional, presentará veinticuatro (24) horas antes de su exposición y/o presentación, deberá proporcionar copia de los informes de memoria y Planes de Trabajo a cada uno de los Consejeros Regionales.

Artículo 107°.- Los Gerentes y Directores Regionales Sectoriales, que sean requeridos y no se hayan presentado, no exhibieran los documentos solicitados, omiten informes materia de la citación serán requeridos por el Consejo Regional y puestos en conocimiento del Presidente del Gobierno Regional, con la recomendación pertinente.

CAPÍTULO III

FACULTADES DEL CONSEJO REGIONAL DE EVALUACIÓN, RENDICION DE CUENTAS Y REMOCION DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 108°.- El Consejo Regional tiene facultades para evaluar y solicitar rendición de cuentas a los funcionarios públicos de confianza y de carrera del Gobierno Regional y solicitar la remoción de acuerdo a ley, enunciativamente al: Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Oficinas Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Directores Ejecutivos de de Proyectos Especiales o de cualquier funcionario del Gobierno Regional.

El procedimiento para la evaluación y solicitar rendición de cuentas se desarrolla de la siguiente manera:

a.- El pedido de evaluación, de rendición de cuentas e información publica, se presenta ante el Pleno del Consejo Regional por escrito, fundamentado y acompañado del pliego o cuestionario de preguntas.



- b.- El pedido deberá ser suscrito por no menos de tres (03) Consejeros Regionales y contar con el voto aprobatorio de la mayoría calificada de los Consejeros, la votación se efectúa indefectiblemente en la misma sesión.
- c.- El Pleno del Consejo Regional, acuerda día y hora para que el funcionario público cuestionado, concurra al Consejo Regional a responder y absolver el Pliego de cargos. El cuestionamiento no puede realizarse en ningún caso, antes del tercer día de la citación ni después del décimo día.
- d.- La remoción en el cargo se plantea por censura del funcionario cuestionado, y lo pueden plantear los Consejeros luego de la rendición de cuentas y los cuestionamientos realizados. La moción de remoción la deben presentar no menos del 50% de los Consejeros.
- e.- Se debate y vota en la misma sesión de rendición de cuentas. Su aprobación requiere del voto de la mitad más uno del número legal de Consejeros.
- f.- Los funcionarios públicos de confianza censurados y para remoción deben renunciar. El Presidente Regional debe aceptar la dimisión dentro de las 72 horas siguientes a la presentación de la renuncia.
- g.- La ratificación de confianza lo solicitan los cuestionados y será debatida en la misma sesión en la que se plantea.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO Y FORMACIÓN DE NORMAS REGIONALES

DEFINICIÓN Y CLASES DE NORMAS

Artículo 109°.- Los procedimientos de producción de normas regionales del Consejo Regional, comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos de Consejo Regional, destinados a producir Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.

Artículo 110°.- Para la formación de normas regionales se usan como instrumentos procesales del Consejo Regional las propuestas normativas, los Dictámenes y los Informes de las Comisiones. También las propuestas y/o pedidos que pudieran surgir de la Sociedad Civil.

Artículo 111°.- Las propuestas normativas son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos de la Región y que tengan como finalidad el desarrollo de la misma. Éstas pueden ser:

- a.- Propuestas de Ordenanza Regional.
- b.- Propuestas de Acuerdo Regional.
- c.- Propuestas de Iniciativas Legislativas.

CAPÍTULO II

PROPUESTAS DE ORDENANZA REGIONAL

Artículo 112.- Las Ordenanzas Regionales son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa regional, norman asuntos de carácter general, prestación de servicios públicos regionales, organización y

administración pública regional del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Artículo 113º. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, por mayoría calificada, son remitidas de inmediato a la Presidencia Regional para su promulgación y publicados en el plazo de ley. Son de alcance regional y cumplimiento obligatorio.

El Presidente Regional tiene el derecho de observación, para ello, nuevamente se debe derivar al Consejo Regional para el debate respectivo.

CAPÍTULO III PROPUESTAS DE ACUERDO REGIONAL

Artículo 114º. Los Acuerdos del Consejo Regional, expresan las decisiones de este órgano sobre: Asuntos internos del Consejo Regional, Asuntos de Interés Público, Asuntos Institucionales, declaran la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Artículo 115º. Los Acuerdos Regionales son aprobados sólo por mayoría simple de los miembros del Consejo Regional.

CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES

Artículo 116º. Los dictámenes, son documentos que contienen una exposición concreta, precisa y clara de los estudios e investigaciones que realizaron las Comisiones, sobre las propuestas de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, así como de las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones Especiales.

Artículo 117º. Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría o por unanimidad, por los miembros de la comisión según corresponda, deben ser rubricados por los que dictaminan. Los dictámenes por unanimidad deben de estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión. Los dictámenes en mayoría y los dictámenes en minoría requieren estar debidamente firmados por sus autores, ambos deberán ser remitidos al Pleno del Consejo Regional; haciendo de conocimiento de los integrantes del Consejo Regional con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.

CAPÍTULO VI DE LAS CONCLUSIONES DE LOS DICTÁMENES

Artículo 118º. Los dictámenes de las Comisiones Ordinarias, luego de sus trabajos pueden concluir:

- a.- En la recomendación de aprobación en los términos de la propuesta.
- b.- En la recomendación de aprobación de la propuesta con modificaciones para este efecto se acompañará el respectivo proyecto sustitutorio.

c.- El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Consejero Delegado del Consejo Regional la documentación completa de la aprobación del dictamen.

d.- En la recomendación de no aprobación de la propuesta, en este caso se enviará al archivo. Si el integrante del Consejo Regional solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de archivamiento de su propuesta, el Secretario de la misma le entregara una copia del acuerdo extraído del acta respectiva.

DE LOS INFORMES

Artículo 119°.- Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio, conclusiones y recomendaciones de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales. Deben presentarse dentro del plazo prefijado por el Consejo Regional, serán fundamentados, precisos y breves.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO REGIONAL Y SUS ETAPAS

Artículo 120°.- El procedimiento legislativo persigue aprobar, modificar, interpretar y derogar Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Artículo 121°.- El procedimiento legislativo respecto de las Ordenanzas Regionales se desarrolla de acuerdo a las siguientes etapas:

- a.- Propuesta de Ordenanza Regional,
- b.- Estudio de Comisiones,
- c.- Publicación de los dictámenes en el portal del Gobierno Regional,
- d.- Opinión o dictamen Legal,
- e.- Debate en el Pleno del Consejo Regional,
- f.- Aprobación,
- g.- Promulgación,
- h.- Publicación en el Diario Oficial.

Están exceptuados de este procedimiento, los proyectos de Ordenanza Regional que hubieran sido exonerados del mismo, por acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 122°.- Están prohibidas la exoneraciones de tramite de Comisión los asuntos relacionados con el Presupuesto Regional y los planes de desarrollo de la Región. Además no pueden exceder el 20% de las normas aprobadas en cada periodo legislativo.

Artículo 123°.- El procedimiento legislativo respecto de los Acuerdos Regionales será:

- a.- Propuesta del Acuerdo Regional,
- b.- Debate en el Pleno,
- c.- Aprobación,
- e.- Publicación en el Portal Electrónico

Adicionalmente se puede comprender opinión o dictamen legal correspondiente.

Artículo 124°.- Tienen capacidad de iniciativa legislativa regional:

- a.- Todos los integrantes del Consejo Regional,
- b.- Los ciudadanos, acompañan las firmas por lo menos 0.3% de la población electoral regional, Exceptuando de estas iniciativas los aspectos referido a asuntos tributarios y presupuestales,
- c.- Las instituciones públicas y privadas, entre otros.

Artículo 125°.- Las propuestas de Ordenanza Regional, deben contener como mínimo los siguientes componentes:

- a.- Exposición de motivos, con la sustentación fáctica y legal de proyecto,
- b.- Análisis de costo – beneficio,
- c.- Análisis de compatibilidad constitucional y normativa, deben adecuarse y formularse de conformidad a la técnica legislativa.

Artículo 126°.- Las propuestas de Acuerdo Regional, deberán contener la fundamentación fáctica y jurídica y la formula legal del Acuerdo correspondiente.

Artículo 127°.- Los proyectos de Ordenanza Regional y Acuerdos Regionales se presentarán para su registro a la Secretaría del Consejo Regional, con veinticuatro (24) horas de anticipación, en día hábil y horario de oficina.

Artículo 128°.- Recibido y registrado el proyecto de Ordenanza y/o Acuerdo Regional, el Delegado Consejero del Consejo Regional, verificará el cumplimiento de los requisitos y remitirá a la Comisión Ordinaria correspondiente para su evaluación y dictamen en el plazo máximo de 15 días; salvo que amerite urgente resolución será derivado a sesión próxima de Consejo Regional.

CAPITULO VIII

DE LA PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS Y ACUERDOS REGIONALES

Artículo 129°.- El Consejero Delegado del Consejo Regional, suscribirá la Ordenanza Regional aprobada por el Consejo Regional y lo remitirá al Presidente Regional para su promulgación y publicación dentro del plazo de Ley, y disponga su publicación en el Diario Oficial, y en el portal del Gobierno Regional, la Ordenanza Regional es obligatoria desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 130°.- El Presidente Regional tiene el derecho de observar la norma regional aprobada, para reingreso al Consejo Regional para el debate respectivo.

Artículo 131°.- El Consejero Delegado suscribirá el Acuerdo Regional aprobado por el Consejo Regional y lo remitirá al Presidente Regional para que

disponga su publicación en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Puno, esta se ejecuta a partir del día siguiente de su publicación.

CAPITULO IX DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 132°.- Las Ordenanzas Regionales y los Acuerdos Regionales podrán ser reconsiderados a petición escrita por mayoría legal de los integrantes del Consejo Regional, cuya petición debe ser presentada en la misma sesión. Las reconsideraciones presentadas se tramitan ante el Consejo Regional, para su admisión a debate y deberá ser resuelta en la misma sesión.

Artículo 133°.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere mayoría legal de sus integrantes; aceptada a debate la reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Consejo Regional la resuelva en forma definitiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Para el mejor funcionamiento del Consejo Regional, se implementará con la dotación de mayor y mejor infraestructura, equipamiento de computadoras y material suficiente para el desempeño de las funciones de los Consejeros.

SEGUNDA.- En la primera sesión ordinaria de cada mes, el Consejero Delegado del Consejo Regional deberá dar cuenta del estado y situación de los acuerdos adoptados por el Consejo Regional en el mes anterior.

TERCERA.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento Interno serán resueltos por el Consejo Regional en sesión Ordinaria o Extraordinaria según sea la necesidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento Interno de Consejo Regional de Puno, es aprobado por Ordenanza Regional y entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Reglamento Interno.

TERCERA.- El presente Reglamento Interno, consta de seis Títulos, treinta y cuatro Capítulos, 133 Artículos, tres Disposiciones Complementarias, tres Disposiciones Finales y dos Disposiciones Transitorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento está sujeto a modificación dentro del margo legal.

SEGUNDA. - Las modificaciones se efectuarán por las normas del mismo rango y/o jerarquía. En caso de conflicto normativo de mayor jerarquía y la presente ordenanza Regional que apruebe el Reglamento Interno prevalece la primera, respetando la prelación normativa, con arreglo los valores, principios, normas constitucional y instrumentos internacionales.

